

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península y las islas Baleares y Canarias, á los veinte dias de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al dia que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 3.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes. 6
Trimestre	12 50	Trimestre 15
Seis meses	21	Seis meses 28
Un año.	40	Un año. 50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los dias, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 12 Septiembre 1921)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.385

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CARRETERAS

Según me participa el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, se ha realizado el abono expedido por la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento para efectuar el del expediente de expropiación que en el término municipal de Priego de Córdoba motiva la construcción de la carretera de Priego a Loja por Algarinejos, trazo tercero.

En su virtud, he señalado el día cuatro de Octubre próximo, a las nueve horas, para que se verifique el pago en las Casas Consistoriales de Priego de Córdoba, con sujeción a lo prescrito en los artículos sesenta y uno y siguientes del Reglamento sobre expro-

piación forzosa de trece de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, y dispuesto que se publique la lista de los interesados, a quienes el Alcalde de dicho pueblo se dirigirá individualmente, dándoles conocimiento del día, hora y local en que ha de celebrarse el acto.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo sesenta y uno del citado reglamento.

Córdoba trece de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—El Gobernador, Manuel Suca.—Rubricado.

Lista que se cita

Fineca única.—Don Antonio María Ruiz Almirón.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.994

Lista general y definitiva de los Jurados del partido judicial de Pozoblanco, para el año próximo de 1922:

Cabezas de familia

- D. Miguel José Ayala Cruzado
- Francisco Ayala Rubio
- Juan Rafael Cabalero Fernández
- Rafael Maldonado Luengo
- José Pérez Muñoz
- Angel Rodas Salces
- Gaspar Sánchez Ayala
- Antonio Sánchez Ayala
- Manuel Sánchez Moreno
- José Serrano Sánchez
- Miguel Barrios Gil

- D. Antonio Bernal Montero
- José Bernal Montero
- Urbano Barrios Madrid
- Amadeo Bejarano Fernández
- Francisco García Bravo
- Manuel García Madrid
- Urbano López Barrios
- Ecequiel Madrid Barrios
- Mannel Ruiz Toril
- Francisco Illescas Illescas
- Antonio Blanco Jurado
- José Blanco Murillo
- Antonio Blanco Lunar
- Francisco Barrionuevo Maya
- Antonio Espejo Serrano
- Emiliano García Arévalo Delgado
- Francisco Jiménez Madueño
- Francisco León Lorite
- Augusto Moreno Madueño
- Emilio Moreno Vioque
- Simeón Muñoz Peinado
- Bias Romero Usaola
- Julio Usaola Gatela
- Estéban Conde Muñoz
- Joaquín Alvarez Rodríguez
- Alfonso Cabrera Castro
- Casimiro Cano Jiménez
- Juan Cano Jiménez
- Pedro Cano Manosalbas
- Pedro Gordillo Bordaño
- Joaquín Manosalbas Peña
- Teodoro Moreno Campos
- Miguel Moreno Campos
- Andrés Alcaide Rubio
- Doroteo Amor Calero
- Sabino Antolín Lledo
- Antonio Aparicio Calero

- D. Joaquín Aparicio Calero
- Antonio Aparicio Gómez
- Juan Alcaide Dueñas
- José Alcaide Dueñas
- Juan Arroyo Sánchez
- Conrado Alvarez Almoguera
- Miguel Bejo Cerezo
- Acisclo Blanco Fernández
- Juan Bosch Gran
- Antonio Bueno Roldán
- Pedro Cabrera Cabrera
- Bartolomé Cabrera Cabrera
- Guzmán Cabrera Muñoz
- Bartolomé Cabrera Aparicio
- Mario Cabrera Amor
- Antonio Cabrera Amor
- Bartolomé Caballero García
- Manuel Cardador Calero
- Andrés Cabrera Valero
- Daniel Cabrera Valero
- Claudio Cardador García
- Francisco Dueñas García
- Doroteo Díaz Herruzo
- Antonio Dueñas García
- Rafael Dueñas Moreno
- Rodrigo Dueñas Muñoz
- Juan Domínguez García
- Pedro Dueñas Muñoz
- Vicente Díaz Sánchez
- Cecilio Delgado Cabrera
- Lázaro Delgado Cabrera
- Evalio Escribano Alcaide
- Juan Fabio Blanca
- Jesús Fernández Aparicio
- Isidoro García Bermejo
- Enrique Guerrero Carmona
- Augusto Gómez Delgado

- D. Rafael García Herrero
- Juan Guijo Bejarano
- Andrés García García
- Plácido García Rojas
- Andrés Herrero Escribano
- Luciano Herrero Mora
- Antonio Habas Cremaes
- Isidoro Habas Cremaes
- Fernando López Fabios
- Manuel López Fabios
- Eusebio López González
- Juan Muñoz Dueñas
- Marcelino Muñoz Ruiz
- Bartolomé Muñoz Muñoz
- Francisco Muñoz Cejudo
- Antonio Muñoz Quirós
- Florencio Moreno Alcaide
- Aurelio Moreno Alcaide
- Juan Navas Arévalo
- Juan O'mo Escribano
- Alfonso Rodríguez Blanco
- Juan Ruiz Blanco
- Antonio Sánchez Muñoz
- Juan Antonio Sánchez y Sánchez
- Matías Sánchez Redondo
- Fermín Sánchez Arévalo
- Román Torres Fernández
- Ricardo Vizcaino Herruzo
- Pedro Porras Sepúlveda
- Rafael Alamillo Jurado
- Manuel Chamber Usada
- Pablo Bermudo Cantador
- Juan Rafael Blanco Camacho
- Juan Rafael Blanco García
- Pedro Blanco Mohedano
- Antonio Blanco Mohedano
- Juan Blanco Moreno
- Pedro José Blanco Moreno
- Miguel Buenestado Caballero
- Antonio Cañuelo Ayllón
- Angel Díaz Moreno
- Avelino Doctor Romero
- Juan Lucio Fernández Buenestado
- José Antonio Fernández Moreno
- Francisco García Pedraza
- Juan Gutiérrez Copado
- Antonio Illescas Romero
- Cayetano Martos Herruzo
- Juan Martos Moreno
- Andrés Martos Peralvo
- Argimiro Martos Pedraza
- Carlos Martos Pedraza
- Bernardo Moreno Blanco
- José Muñoz Barrón
- Juan Ranchal Dueñas
- Pedro Rodríguez Díaz
- Francisco Rodríguez Díaz
- Juan José Ruiz Calventos
- Bernard Sánchez Moreno
- Isidro Sánchez y Sánchez
- Baltasar Torrico Peralvo
- Pedro Cabrera Ca'ero
- Mariano Fiñana García
- Florencio Gómez Benitez
- Jacinto Medina Leal
- Capacidades*
- D. Antonio Ayala López
- Francisco Gil López
- Fernando Martínez Coll
- Eufemio Moreno López
- José Moreno Zapata
- Rafael Muriel Zúñiga
- Luis Targheta Junquera
- Bricio García Bravo
- Pablo Madrid Madrid

- D. Alfonso Fernández Gutiérrez
- Adrian Illescas Muñoz
- Antonio Blanco Muriel
- Manuel Blanco Murillo
- Antonio Ca'ero Velarde
- José Montero Feralvo
- Federico Moreno García Arévalo
- Antonio Moreno Jurado
- Rafael Reyes Arévalo
- Fernando Rodríguez Fernández
- Agustín Vioque Arévalo
- Higinio Aperador Pérez
- Antonio Física Galvez
- Joaquín Blasco Henestrosa
- Antonio Blasco Castro
- Rafael Rodríguez Blanco
- Tomás Rodríguez de la Fuente
- Rafael Bueno Roldán
- Pedro Castro Rojas
- Juan Calero Rubio
- Justo Castro Muñoz
- Nemesio Castro Muñoz
- Antonio Cabrera Blanco
- Francisco Castro Blanco
- Antonio Domingo Caballero Muñoz
- Claudio Caballero Blanco
- Elias Cabrera Caballero
- Rafael Caballero García
- José Cejudo Muñoz
- Segundo Delgado Cabrera
- Francisco Dueñas Rojas
- J. José Dueñas Villarreal
- Juan Escribano Alcaide
- Enrique García Rodríguez
- Juan García Sepúlveda
- Máximo García Caballero
- Joaquín García Gómez
- Federico López López
- Antonio Moreno Rubio
- Bernardino Moreno Castro
- Juan Martín Cruces
- Moisés Moreno Castro
- Florencio Muñoz Calero
- Pedro Marta Muñoz Peralvo
- Florencio Palomo Bautista
- Pedro Redondo Cabrera
- Francisco Valero Olmo
- Carlos Fernández Guerrero
- Leovigildo López Campos
- Antonio Romero Cañizares
- Emiliano Sánchez Campos
- Juan Santofimia Melero
- Francisco Ayllón Herruzo
- Miguel Blanco Moreno
- José Carmena Herrero
- Francisco Caza Moreno
- Agustín Escudero Pedraza
- Pedro García Pedraza
- Manuel García Pedraza
- Matías Moreno Blanco
- Antonio Yun Lijero
- Miguel Granados Rodríguez
- Rafael Jiménez Castillejo
- Julián Rodríguez Fernández
- Juan Romero Viso
- Trinidad Saez Rojas
- Córdoba 24 de Julio de 1921.—El Secretario, José Navarro.—V.º B.º: El Presidente, Villaiba
- Eléctrica del Guadajoz S. A.**
- =====
Núm. 3 399
Por el Consejo de Administración

de esta Sociedad, se cita a los señores accionistas a Junta General extraordinaria que se celebrará el día nueve de Octubre del corriente año, a las dos de la tarde, en el domicilio de la Sociedad Alta, cincuenta, para resolver sobre la construcción de la Fábrica de Harinas y proveer el cargo de Presidente.

Castro del Río doce de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario, Tomás del Río Criado.

Tesorería de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
Núm. 3.380
EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda Pública los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incurso en el apremio de primer grado que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Nombres de los deudores.—Vecindad.—Presupuestos.—Conceptos.—Importe; pesetas, céntimos.

Cristóbal Molina Martín; Nueva Carteya; 1921-22; Derechos reales; 23'10.

Antonio Avila González; Baena; id. id. id. 30'06

Tomasa Vera Jiménez; Villaviciosa; id. id. multa cerillas; 52.

Francisco Carretero Navas; Montoro; id. id. Id. alcoholes, 525.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 7 de Septiembre de 1921. El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

Negociado de Apremios

Estado del movimiento de cartificaciones de descubiertos que se rinde en virtud de lo determinado en la circular de la Inspección general de Hacienda pública de 11 de Enero de 1917, ampliada por la de 15 de Febrero de 1919.

Fecha de entrega en Tesorería.—Número del Registro de apremios. Fecha de entrega al arriendo.—Nombre del deudor.—Concepto Contributivo.—Débito; pesetas céntimos.

7 Septiembre 1921; 487; 9 Sep-

tiembre 1921; Cristóbal Molina Martín; derechos reales; 23'10.

Idem id. id. 488; id. id. id. Antonio Avila González; id. id. 30'06.

Idem id. id. 489 id. id. id. Tomasa Vera Jiménez; multa de cerillas; 52.

Idem id. id. 490; id. id. id. Francisco Carretero Navas; id. alcoholes; 525. Total 630'16.

Córdoba 9 de Septiembre 1921. El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Con el fin de reducir los telegramas oficiales a lo estrictamente indispensable con lo cual se facilitará la transmisión y su rapidez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo se supriman en los mencionados despachos los saludos y las fórmulas de cortesía, así como todo lo que no sea indispensable para dar cuenta de aquello que motiva el telegrama, procurando, como consecuencia, la mayor concisión dentro de la claridad.

Este criterio debe extenderse en la medida proporcional a toda la correspondencia oficial que se relaciona con este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de aquellos organismos dependientes de Gobernación, a cuyo efecto se servirá insertar estas instrucciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincial Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1921.

COELLO

Señor Gobernador civil de...
(Gaceta 11 Septiembre 1921)

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ultimo S.: Con objeto de poder conocer el estado general de primera enseñanza y la marcha y funcionamiento actual de las Escuelas a que en esta es encomendada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por cada uno de los Inspectores de Primera enseñanza se remita a este Ministerio, dentro del término de un mes, a contar desde el día de la inserción de esta Real orden en la Gaceta, una Memoria expresiva del estado de la enseñanza en su zona de visita y de los trabajos realizados por el Inspector para mejorarla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1921.

SEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.
(Gaceta 11 Septiembre 1921)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 21 de Mayo de 1919 dispuso que las Universidades elaboraran sus respectivos Estatutos de autonomía y los elevasen al Gobierno para su examen y aprobación. Cumplidos a su tiempo los trámites de la soberana disposición, el Ministro que suscribe, que tuvo la honra de redactar aquel Decreto experimenta hoy una satisfacción legítima de manifestar a V. M. que al llamamiento dirigido a las Universidades españolas para que estas, en adelante, fijaran las normas fundamentales de su vida, han respondido los estudios en forma que, no por lo esperado, deja de ser merecedora a la justa estimación.

Inspiradas las Universidades en el mismo espíritu que informó la publicación del aludido Real decreto de 21 de Mayo, han desarrollado debidamente las bases establecidas por este al tratar de marcar un amplio cauce dentro del cual pudiera la libre iniciativa de aquellos Centros proceder a organizarse según el modo que por igual demanda su actividad pedagógica, la acción social y cultural en la vida de la región a que pertenecen y materialmente se hallan unidas, en el espíritu de la tradición, que en la mayor parte de los casos parece marcar a la Universidad el camino cierto de su engrandecimiento:

Unánimes los Claustros en punto a la comisión augusta que les está encomendada, asignan a la Universidad los caracteres de Centro pedagógico y de alta cultura, y el de Escuela que capacite para el ejercicio de las distintas profesiones, estableciendo entre todos los miembros del organismo docente llamado a la realización de tales objetivos el debido enlace base de una solidaridad científica, que es el más elocuente testimonio del espíritu universitario.

Perpetuos asimismo los Claustros de las exigencias del progreso humano, forman una fórmula de fomento con el seno de la Universidad en el cultivo de la Ciencia pura y el de enseñanzas técnicas de aquella derivadas, desarrollan en los respectivos centros los principios básicos del Real Decreto brindados a la Universidad, para que den lugar a esta nueva estructura a sus necesidades creando las que estimen necesarias y concertan los acuerdos con los Institutos profesionales, para que en su labor el positivo influjo de las más elevadas ramas de la ciencia ejercen sobre el factor técnico el debido estímulo que éste supone en las primeras al plantear diáritas problemas prácticos, cuya solución puede hallarse en los más altos grados del conocimiento científico.

Terminase, pues, Señor, a través de la unidad de preceptos estatuarios, lo que será de ser la futura Universidad una, en la misión de prestar enseñanzas que capaciten para el

ejercicio de las profesiones; varia, en la forma de distribuir y completar estas, como en la de orientar su acción social de esta cultura en el sentido que las circunstancias de lugar aconsejen y moderna, en cuanto a los procedimientos pedagógicos y al linaje de disciplinas que en ella se cursen, logrará sin duda mirando al pasado, hacer honor a su historia de tan glorioso abolengo considerando el presente, satisfacer las necesidades que el progreso de los tiempos impone y arizorando el porvenir, continuar en el doble y porfido empeño de salvar la distancia que la separa de un ideal de perfección, al que sinceramente aspira.

Depósito de tradiciones, se le nítido de la especulación científica y escuela y taller de enseñanzas técnicas, la Universidad futura, que a todo eso está llamada, no habrá ya de ser exclusivamente el venerable alzar evocador de pretéritas grandezas, sino el aula y el laboratorio desde que gana el título a la estimación del mundo culto, y la fábrica en que se elabora para mañana la victoria industrial y comercial gracias al concierto fecundo y generoso de todas las fuerzas y de todos los recursos.

Quien, como el Ministro que suscribe, de tal modo piensa y de tal suerte fundadamente espera los felices resultados que habrán de derivarse del régimen autonómico de nuestras Universidades, vea, no obstante, en la actualidad de hacer ligeros reparos a algunos Estatutos en relación con aquellos extremos que, de ser aprobados, implicarían desnaturalización de determinadas bases del Real decreto de 21 de Mayo de 1919, o reconocimiento de facultades que, no pudiendo ser discernidas sino por la Ley, sólo a ésta debe ser confiada la misión de definir y convalidarlas.

En orden a los primeros, impónese la reiteración del párrafo 2.º de la base segunda, según el cual los certificados que expida la Universidad no tendrán eficacia que habilite para el ejercicio de las profesiones, sino que únicamente permitirán a quienes los posean comparecer ante los examinadores que designe el Estado, el cual, como hasta el presente, seguirá teniendo a su cargo la expedición de los títulos de Licenciado.

Respecto a los segundos, igualmente se precisa hacer la declaración de que, tanto la exención en materia tributaria que por algunas Universidades se pide como las restricciones del derecho electoral de los Doctores matriculados en los Claustros universitarios, solicitada en varios Estatutos, no pueden por el momento prevalecer por hallarse en pugna con un estado legal cuya alteración pide normas de igual eficacia jurídica.

Fundando en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

tiene el honor de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de Decreto. Madrid 9 de Septiembre de 1921.

SEÑOR:
A. L. R. P. de V. M.,
César Silió.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Luis Martínez Román, Ingeniero Industrial Auxiliar numerario excedente de la escuela Central de Ingenieros Industriales contra la Real orden de 14 de Enero de 1919, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que era el que entendía en aquella fecha en todo lo concerniente a ese Centro de enseñanzas, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha pronunciado la siguiente sentencia.

«En la villa y Corte de Madrid a 31 de Mayo de 1921, en el pleito que ante Nos pendé, en única instancia entre don Luis Martínez Román, demandante, representado por el Procurador don Saturnino Pérez Martín, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Real orden de 14 de Enero de 1919, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Resultando que en 2 de Diciembre de 1918 don Luis Martínez Román, Profesor auxiliar numerario de la Escuela Central de Ingenieros Industriales en situación de excedencia que le habia sido concedida por Real orden de 27 de Noviembre de 1916, formuló instancia al Ministro de Instrucción pública con la solicitud de que se sirviera concederle el reintegro en las enseñanzas de dicha Escuela con el expresado cargo, en las condiciones que prevenía el Real decreto de 2 de Mayo de aquel año 1918:

Resultando que al quedar vacante por la excedencia de Martínez Román, la plaza que este venia sirviendo de Auxiliar numerario adscrito a la enseñanza de Física general e industrial de la citada escuela central de Ingenieros Industriales, hubo de dictarse la Real orden de 19 de Enero de 1918, por la que se dispuso la provisión a concurso libre, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907, cuyo concurso fué tramitado y, previo informe emitido por el Consejo de Instrucción pública en 5 de Diciembre de 1918, quedó resuelto por la Real orden de 9 de los mismos mes y año, nombrando al concursante propuesto:

Resultando que la solicitud de ingreso de Martínez Román, fué informada en 5 de Diciembre de aquel propio año de 1918 en el sentido de que, según lo dispuesto por el artículo 5.º de la ley de 27 de Julio de aquel año, estando todavía vacante la plaza que el interesado

desempeñaba antes de obtener la excedencia era evidente que debía proveerse en él, suspendiéndose como consecuencia la tramitación ya iniciada para adjudicarla por concurso:

Resultando que la Sección en su dictamen, sin fecha fué de parecer que la Auxiliar en cuestión no podía proveerse nombrando a Martínez Román, por haber sido sacada a concurso y estar este terminado, incluso con el informe del Consejo de Instrucción pública y de conformidad del Ministro procediendo por ello tener en cuenta la instancia de aquél para la vacante que ocurriera, en las condiciones que previene el Real decreto de 2 de Mayo de 1918:

Resultando que la nota de Subsecretaría fué «con la Sección y sin que ello signifique reserva de derecho preferente» y de acuerdo el Ministerio con esta propuesta se dictó la Real orden de 14 de Enero de 1919, por la que se resolvió desestimar lo solicitado por don Luis Martínez Román, sin reserva de derecho preferente:

Resultando que contra esta Real orden interpuso pleito contencioso administrativo don Luis Martínez Román en nombre propio primero y luego representado por el Procurador don Saturnino Pérez Martín y formalizó la demanda con la súplica de que se dicte sentencia por la que, revocando y anulando la resolución recurrida, se declare que tiene derecho preferente a ingresar como excedente en la Escuela Central de Ingenieros Industriales para ocupar la plaza de Auxiliar de Física general e industrial, que se hallaba vacante el 2 de Diciembre de 1918, fecha en que solicitó su reintegro en dicha Escuela y en el caso de que no fuera estimada esta pretensión se declare que tiene derecho a ocupar la vacante que se produzca de Cátedra o plaza igual a la que desempeñaba antes de obtener la excedencia o sea de la categoría de Auxiliar numerario del citado Centro:

Resultando que empleado el Fiscal contestó a la demanda con la solicitud de que se absuelva de ella a la Administración:

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Carlos Vergara:

Visto el artículo 5.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, que dice: «Artículo 5.º Cuando los Catedráticos y demás funcionarios excedentes con arreglo a lo dispuesto anteriormente soliciten el reintegro, tendrán derecho a ocupar la primera vacante que se produzca de Cátedra o plaza igual a la que desempeñaban antes de obtener la excedencia, no pudiendo pasar por virtud de ingreso a los establecimientos docentes de Madrid los que al quedar excedentes prestasen servicio en los de provincias»:

Considerando que el derecho para el reintegro en el Profesorado de los Catedráticos, Profesores y Ayudantes dependientes del Ministerio de Instrucción pública en situación de excedentes lo re-

gula el artículo 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918; que lo establece con referencia concreta a ocupar la primera vacante que se produzca de Cátedra o plaza igual a la de siempre antes de obtener la excedencia, desprendiéndose de estos términos claros y precisos la consecuencia de que el derecho no es extensivo a las vacantes producidas con anterioridad a la fecha en que se formule la petición puesto que establece con relación a la primera que se produzca después:

Considerado que el interesado solicitó solamente en vía gubernativa su ingreso en el Profesorado auxiliar de la Escuela Central de Ingenieros Industriales con arreglo a las disposiciones vigentes que le conceden el que antes queda mencionado, y la Real orden ocurrida desestimando la pretensión relacionándola con la provisión de la vacante de su clase que existía al formular la petición declarando a la vez que no procede hacer reserva alguna de derecho preferente para la sucesión, resolución que no puede prevalecer, no solo por su incongruencia con lo solicitado, que, como queda expuesto, no fué la vacante que existía sino también principalmente en cuanto desconoce el derecho que concede el artículo 5.º de la citada ley invadida por el reclamante:

Considerando por último que la petición deducida en vía contenciosa el recurrente de que se le otorgue la mencionada vacante que existía cuando solicitó su ingreso no es de estimar en razón a que, según queda demostrado, carece de derecho para ocupar esa vacante con arreglo a la legislación vigente,

Fallamos que debemos revocar y rebocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 14 de Enero de 1919, impugnada por don Luis Martínez Román, y en su lugar declaramos que este tiene derecho al ingreso en el profesorado auxiliar de la Escuela Central de Ingenieros Industriales en la primera vacante de su clase que se produzca después de su petición.

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la expresada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1921.

CJERVA.

Señor Director general de Comercio e Industria.

(«Gaceta», 2 Septiembre 1921).

AYUNTAMIENTOS

Núm 3.330
MONTILLA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Excm. Corporación Municipal durante el mes de Agosto del corriente año que toma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 1.º

Supletoria del día 30 de Julio
Celebrada bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Manuel Herrador Pedraza y se adoptaron los siguientes acuerdos;

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por las adversidades experimentadas por el Ejército Nacional en la Zona Marroquí de Melilla dando su más sentido pésame a las familias de Jefes, Oficiales y soldados fallecidos muy en especial, por medio de comisión que se designe a los naturales de esta Ciudad y facultar al Sr. Alcalde para disponer todo aquello que estimase de necesidad para exteriorizar el duelo que al pueblo causa las pérdidas sufridas así como para honrar en momento oportuno como es debido el heroico comportamiento de sus hijos.

Sesión ordinaria del día 6

No pudo celebrarse por falta de asistencia de Señores Concejales.

Sesión del día 8 supletoria del 6

Celebrada bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Herrero Pedraza y se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Aprobar también la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del corriente mes.

3.º Aprobar de igual modo el extracto de acuerdos Municipales respectivos al mes de Julio último.

4.º Prestar aprobación a varias cuentas por servicios Municipales disponiendo su formalización en Contaduría contra los capítulos correspondientes del presupuesto.

5.º Abonar contra imprevistos las siguientes cantidades:

A D. Bardomero Rodríguez por dietas y gastos de locomoción como oficial de Hacienda encargado para la información del Reparimiento, ciento treinta y dos pesetas cincuenta céntimos y a D. José Santana por medicamentos a pobres fuera del petitorio contratado seis pesetas.

6.º Pasar a informe de las Comisiones respectivas dos solicitudes formuladas por D. José Carbonero Ruiz y D. Antonio Miguel Cabrero interesando el primero se le abonen las cantidades que el municipio le adeuda por trabajos y materiales facilitados al mismo en obras del Matadero nuevo y el segundo que se le nombre para la plaza de inspector de carnes, de nueva creación que existe en el Matadero.

7.º Que el Concejal D. José Márquez Cambronero sustituya al Sr. Alcalde D. Manuel Herrador Plaza en las comisiones primera y tercera y fijar en nueve el número de los que han de componer la citada Comisión primera de la que es designado para formar parte D. Miguel Navarro Salas.

8.º Declarar cesante a D. Francisco Alvarez Yuste en el cargo de apoderado del Municipio en la Capital, nombrando para sustituirle a D. Manuel Blanco Cantarero y que una comisión compuesta del Concejal señor Márquez Cambronero y del Contador Municipal se traslade a Córdoba con el fin de obtener del apoderado cesante la rendición de sus cuentas.

Sesión ordinaria del día 13

No pudo celebrarse por falta de asistencia de Señores Concejales.

Sesión del 15, supletoria del 13

Celebrada bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Herrador Pedraza y se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

Sesión ordinaria del 20

No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del 22 supletoria del 20

Celebrada bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Manuel Herrero Pedraza y se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Prestar aprobación a varias cuentas por servicios municipales, disponiendo su formalización en Contaduría contra los capítulos correspondientes del presupuesto.

3.º Abonar contra imprevistos las siguientes cantidades:

Al Notario D. Adolfo Virgili, por derechos y suplidos en la escritura de poder y revocación de otro otorgada por el Ayuntamiento al apoderado en la capital, 35,50 pesetas y a la Junta de Patronato del proyectado hospital de sangre para heridos en Marruecos, como donativo para su instalación y sostenimiento interin sea preciso utilizarlo por el indicado fin 500 pesetas de una sola vez para gastos preliminares y 250 pesetas en cada uno de los meses en que tal institución estuviese funcionando.

4.º Que el Negociado de Quintas de la Secretaría municipal se abra un servicio de información que podrán utilizar las familias de los militares de este pueblo que luchan en Marruecos, para adquirir noticias de situación de los mismos.

5.º Desestimar la solicitud formulada por D. Arturo Miguel Cabrero, en petición de que se le confiera la plaza vacante de inspector de carnes del Matadero público por no considerarse de oportunidad ahora la provisión de dicha plaza.

6.º Que a los fines de interrumpir la prescripción se tenga por hecha la reclamación formulada por José Carbonero Ruiz, Francisco Tamajón Masset, Antonio Portero Panadero y José Pedraza Gálvez en instancia fecha cuatro del actual respecto a las cantidades que el Ayuntamiento les adeuda en total según expresan de 4.425 pesetas.

7.º Declarar pobre a los efectos de quintas a la familia del soldado del 4.º Regimiento de Artillería pesada Antonio Márquez Rodríguez.

8.º Aprobar el apéndice al amillaramiento de riqueza urbana de este término para el año próximo de 1922 a 1923.

Sesión ordinaria del día 27

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 29, supletoria del 27

Celebrada bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Manuel Herrador Pedraza y se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Reponer su obediencia a lo ordenado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia al oficial de la Secretaría D. Enrique Coscollar y Ruiz de Salas, cesando por consiguiente, el que hoy desempeña el cargo, don Anastasio José de Luque y Luque

Montilla 2 de Septiembre de 1921.
Julián Navarro.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Corporación municipal en su sesión de ayer disponiéndose remitirlo al ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Montilla 6 de Septiembre de 1921.
El Secretario, Julián Navarro.—Visto bueno, El Alcalde, Manuel Herrador.

Juzgados

CORDOBA
Núm. 3342

Don José Eguilaz y Oyiedo Castilleja,
Juz de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día primero del actual fué sustraída a don José Cruz González, vecino de Córdoba, del sitio Palomera alta, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.— José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Un burro entero de dos años, un metro quince centímetros de a'zadas, rucio, lunar negro en la cruz, puntas de las orejas rajada y con el hierro de la Previsión Agrícola nalga izquierda.